

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. Agréguese a los autos la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y téngase en cuenta la misma en el momento procesal oportuno (núm. 008)

II. Registrada como se encuentra la medida de embargo (núm. 014), se ordena el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50C-70202** ubicado en la **KR 8 No. 12 B-83 OF 809** (Dirección Catastral), de esta ciudad.

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva, para la diligencia correspondiente, con amplias facultades para que designe secuestre con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso y, adicionalmente, para que le asigne honorarios.

Lo anterior en virtud al cúmulo de trabajo que presenta el juzgado, y en atención al desarrollo de las audiencias programadas.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley

III. Previo a tener por notificada a la demandada, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que aporte:

1. Copia cotejada de la demanda remitida junto con la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 enviada a la demandada el 11 de enero de 2022 (núm. 007).

En caso de no poseer la documental echada de menos, proceda la parte demandante a realizar nuevamente los tramites de notificación del demandado, cumpliendo en debida forma con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de manera virtual como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez